

Expediente Rol D-013-2014

En lo principal, téngase presente; en el primer otrosí: acompaña documentos.

Superintendencia del Medio Ambiente

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

09 SEP 2015

OFICINA DE SEPTES

James Muspratt, número de RUT 14.638.282-7, domiciliado en Covadonga 141, Ancud, Chiloé, en representación de la sociedad CAL AUSTRAL S.A., en autos sobre proceso administrativo sancionatorio iniciado por Resolución Exenta N° 1, de fecha 27 de Junio de 2014, expediente ROL N° D-013-2014, al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente digo:

Para la mejor resolución de la solicitud efectuada por mi representada con fecha 11 de agosto pasado, mediante este escrito, hago entrega a usted de documentos adicionales asociados a las escrituras públicas de constitución y de modificación de nuestra sociedad.

**POR TANTO,**

Solicitamos a la Superintendencia de Medio Ambiente: tener presente los siguientes documentos.

- a) Escritura de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada "Cal Austral Sociedad Anónima" de fecha 12 de mayo de 2003 ante Notario Sergio Fernando Leñero Gonzalez, Notario Público Titular de la Primera Notaria de La Florida.
- b) Escritura de Acta de Junta de Accionistas "Cal Austral Sociedad Anónima" de fecha 12 de febrero de 2013 ante Notario Roberto Loayza Casanova, Notario suplente de la Cuadragésima Notaria de Santiago.
- c) Reducción a escritura pública de Sesión Extraordinaria de Accionistas de "Cal Austral Sociedad Anónima" de fecha 11 de Agosto de 2015 ante Notario Néstor Riquelme Contreras, Notario suplente de la Décimo novena Notaria de Santiago.

**PRIMER OTROSÍ:** téngase por acompañado los documentos mencionados en lo principal.

---

JAMES CANNING MUSPRATT

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO N°14.396 /

RMC

OT.362459



REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA .

ACTA

SESION EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE

"CAL AUSTRAL S.A."

En Santiago, República de Chile, a once de agosto del año dos mil quince, ante mí, NESTOR RIQUELME CONTRERAS, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos guión siete, Notario Público, Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago don PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, con oficio en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina número trescientos cincuenta y dos, comparece: don PATRICIO ANTONIO MENDOZA CONTRERAS, quien declara ser chileno, casado y separado totalmente de bienes, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y uno guión cuatro, domiciliado en Almirante Lorenzo Gotuzzo noventa y seis oficina ciento cuatro, comuna y ciudad de Santiago, mayor de edad, quien me acreditó su identidad personal con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultado para ello, solicita la reducción a escritura pública del Acta de Sesión Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "CAL AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA O CAL AUSTRAL S.A.", celebrada el once de mayo de dos mil quince, manifestando además, que dicha acta se encuentra suscrita por las personas que en ella misma se indica. El tenor del acta que se reduce a escritura pública es el



siguiente: "ACTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA". Rola a fojas treinta y cuatro vuelta a la treinta y ocho. En Santiago a once de mayo de dos mil quince, siendo las diecisiete horas, en las oficinas ubicadas en calle Paris setecientos veinte oficina veinte, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, se efectuó la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad anónima cerrada CAL AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA", a que se había citado por acuerdo del Directorio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce. Concurren los accionistas don Mark Rookes Británico, soltero, ingeniero en minas, cédula de identidad de extranjero número catorce millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos dieciocho guión nueve, domiciliado en Chile en calle Yelcho setecientos cuarenta y siete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, titular de ciento sesenta y siete mil trescientos setenta acciones; don James Canning Muspratt, Británico, soltero, ingeniero agrónomo, cédula de identidad para extranjeros catorce millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y dos guión siete, domiciliado en calle Covadonga ciento cuarenta y uno comuna de Ancud, Chiloé, titular de doscientos sesenta y siete mil setecientos noventa y tres y don Damien John Koerber, australiano, soltero, geólogo, cédula de identidad de extranjero número catorce millones seiscientos veintisiete mil novecientos setenta y dos guión cuatro, domiciliado en calle Renato Sánchez número tres mil cuatrocientos veinticuatro, departamento setenta comuna de Las Condes, Región Metropolitana, titular de ciento sesenta y siete mil trescientos setenta acciones. En total conforme a lo indicado precedentemente, se encuentran presentes los asistentes a la Junta que representan seiscientos dos mil quinientos treinta y tres acciones, que corresponden al total de

PEDRO RICARDO REVELCO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



las acciones actualmente emitidas por la sociedad, según se acreditó con la lista de asistencia y el Registro de Accionistas. Preside la junta el Presidente de la compañía don James Canning Muspratt, quien la dirige y plantea las formalidades legales y tabla. MESA: Preside la Junta el titular don James Muspratt quien la dirige y plantea las formalidades legales y tabla, y actuó como secretario de actas doña Heidi Hillis. INSTALACIÓN LEGAL: Encontrándose presentes las seiscientos dos mil quinientos treinta y tres acciones en que se encuentra dividido el capital social y que corresponden al cien por ciento de las acciones emitidas por la sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la junta y dio por iniciada la sesión. FORMALIDADES: El presidente solicita que se deje expresa constancia en el Acta del cumplimiento de las siguientes formalidades que de conformidad con la legislación y reglamentación que rige a las sociedades anónimas son necesarias para la celebración de una Junta Extraordinaria de Accionistas: a) La junta fue convocada por el Directorio de la sociedad según acuerdo adoptado en su reunión celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil quince; b) Por existir la seguridad de que a la Junta concurrirían la totalidad de las acciones emitidas con derecho voto, como ha ocurrido, y conforme lo establece el artículo sesenta de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, se omitió la publicación de avisos de convocatorias u otras de comunicación a los accionistas; c) Por su calidad de sociedad anónima "cerrada" no es necesario comunicar la celebración de esta junta a la Superintendencia de Valores y Seguros; d) Los concurrentes a la junta han firmado la lista u hoja de asistencia, en la forma indicada por el artículo setenta y uno del Reglamento sobre sociedades anónimas; e) Participan en la junta los titulares de acciones inscritas en el



Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel que se celebre la asamblea. E) Se deja constancia que se encuentra presente el Notario Público Titular de la cuadragésima Notaría de Santiago, don Alberto Mozo Aguilar, toda vez que la materia a tratar lo requiere conforme la ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas, cuyo certificado se incorpora al final de esta acta. TABLA: Uno) Aprobación de aumentos de capital. Dos) Emisión de acciones.- Tres) Modificación del artículo quinto y del primero transitorio del estatuto social. DESARROLLO DE LA JUNTA: Uno) Aprobación de aumento de capital.: El Presidente explica e informa a la junta, que conforme a informe del Directorio y la marcha de la empresa, informes contables, balances del período y demás antecedentes que se han tenido a la vista y con el objeto de asegurar la continuidad del funcionamiento de la empresa so riesgo de caer en estado de insolvencia, todos antecedentes que se entregaron a cada accionista al momento de citar esta junta, se somete a consideración de ésta un aumento de capital social. El capital existente actualmente asciende a la suma de seiscientos dos millones quinientos treinta y tres mil pesos (seiscientos dos millones quinientos treinta y tres mil pesos). El aumento propuesto asciende a la suma de trescientos millones de pesos (trescientos millones de pesos). De aprobarse el capital propuesto el capital final de la sociedad ascenderá a novecientos dos millones quinientos treinta y tres mil pesos (novecientos dos millones quinientos treinta y tres mil pesos). Asimismo el Presidente explica que, este aumento se constituye de un único aporte que realizará a la caja social por el socio James Canning Muspratt, y que es necesario reflejar formalmente en la voluntad de aprobación o rechazo de la junta de accionistas, en cuanto a



la aceptación del aumento de capital con su efecto modificatorio social. Así sumados los aportes iniciales o constitutivos de los socios alcanzan la suma de trece millones de pesos (trece millones) y que corresponden a trece mil acciones suscritas y pagadas completamente por los socios, lo que corresponde al capital social fundacional. De la misma forma, sumadas las incorporaciones o aportes de dinero de cada socio, con miras a aumentar el capital, realizadas anticipadamente por los socios, se alcanza la suma de quinientos ochenta y nueve millones quinientos treinta y tres mil pesos (quinientos ochenta y nueve millones quinientos treinta y tres mil pesos). De ser aprobado el aumento de capital social, la sociedad deberá aprobar emitir las acciones pertinentes y equivalentes a dicho aumento, por lo que se somete aprobación tanto el aumento de capital en los términos expuestos como la emisión de acciones. Conforme al artículo sesenta y dos de la ley de sociedades anónimas el Presidente propone y la junta acuerda unánimemente tratar los temas en conjunto y votar por aclamación. ACUERDO AUMENTO DE CAPITAL: La junta de accionistas acuerda por unanimidad aprobar el aumento de capital de trescientos millones de pesos (trescientos millones de pesos) y por ende el nuevo capital social sumado al capital inicial antes de esta junta ascenderá definitivamente a novecientos dos millones quinientos treinta y tres mil pesos (novecientos dos millones quinientos treinta y tres mil pesos). Dos) Aprobación de emisión de acciones: El Presidente explica que de ser aprobado el aumento de capital social, la sociedad deberá aprobar emitir las acciones pertinentes y equivalentes a dicho aumento, por lo que se somete aprobación en los términos expuestos la emisión de acciones por un total de trescientos mil acciones nominativas, de una misma serie, de igual valor cada



5



una, sin valor nominal. ACUERDO EMISION DE ACCIONES: La junta acuerda que en virtud del aumento de capital de trescientos millones de pesos (trescientos millones de pesos), se autoriza emitir trescientos mil acciones nominativas, de una misma serie, de igual valor cada una, sin valor nominal. La distribución, asignación, suscripción y pago de acciones es como sigue: El accionista James Canning Muspratt suscribe en este acto trescientos mil acciones las que paga y pagará de la siguiente forma: A) Suscribe y paga en este acto cincuenta mil acciones ingresando por tanto a la caja social como aumento de capital la suma de cincuenta millones de pesos.- B) Pagará el saldo de acciones suscritas, esto es doscientos cincuenta mil acciones por un valor de doscientos cincuenta millones en el término de un año.- TRES) Modificación del artículo quinto y del primero transitorio del estatuto social. El presidente explica en atención a los acuerdos adoptados precedentemente debe sustituirse los artículos quinto permanente y primero transitorio del estatuto social por los siguientes: "ARTÍCULO QUINTO: El capital de la sociedad será la suma de novecientos dos millones quinientos treinta y tres mil pesos, dividido en novecientos dos mil quinientos treinta y tres acciones nominativas, de una misma serie, de igual valor cada una y sin valor nominal. "ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital social de novecientos dos millones quinientos treinta y tres mil pesos dividido en novecientos dos mil quinientos treinta y tres acciones sin valor nominal, establecido en el artículo quinto permanente de estos estatutos, se suscribe, entera y paga en este acto de la siguiente forma: a) Don James Canning Musprat suscribe quinientas sesenta y siete mil setecientas noventa y tres (quinientas sesenta y siete mil setecientas noventa y tres) acciones, de las



que están suscritas y pagadas antes de este acto doscientas sesenta y siete mil setecientos noventa y tres acciones, suscritas y pagadas en este acto cincuenta mil acciones y suscritas pero pagaderas en el término de un año doscientas cincuenta mil acciones. B) Don Mark Rookes suscribe entera y paga ciento sesenta y siete mil trescientos setenta acciones todas pagadas con anterioridad por medio de aportes de capital. C) Don Damien John Koerber, suscribe entera y paga ciento sesenta y siete mil trescientos setenta acciones todas pagadas con anterioridad por medio de aportes de capital." ACUERDO MODIFICATORIO: Ofrecida la palabra, la junta aprueba por aclamación el nuevo tenor de los artículos quinto permanente y primero transitorio de los estatutos sociales. Solo para efectos de resumir, con la aprobación de aumento de capital, emisión de acciones y modificación estatutaria, cada accionista estos son dueños de la siguiente cantidad de acciones: Uno.- Mark Rookes, ciento sesenta y siete mil trescientas setenta acciones. Dos.- Damien John Koerber, ciento sesenta y siete mil trescientas setenta acciones. Tres.- James Canning Muspratt quinientas sesenta y siete mil setecientos noventa y tres acciones. FIRMA DEL ACTA: Se acuerda por la junta que esta acta sea firmada por todos los accionistas asistentes conforme el artículo setenta y dos de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. Los efectos de la misma se producen desde su firma. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y AUTORIZACION: Se acuerda facultar a don Patricio Mendoza Contreras, cédula de identidad doce millones seiscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y uno guión cuatro y/o a don Roselbet Enrique Ramírez Lay, cédula de identidad quince millones seiscientos dos mil cincuenta guión ocho para que uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública, total o

RECIBIDO  
RICARDO REVEDER  
NOTARIO PÚBLICO  
1ª NOTARÍA  
Barón 341  
Of. 352  
SANTIAGO





parcialmente la presente acta y para que el portador de copia autorizada de la escritura pública o de su extracto requiera todas las anotaciones, inscripciones y publicaciones que sean necesarias para su completa legalización y perfeccionamiento de esta modificación social. Se acuerda asimismo que el acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma y a partir de esa fecha se podrá llevar a efecto y formalizar todos los acuerdos a que ella se refiere. Por no haber otras materias a tratar se levantó la sesión a las dieciocho horas.- Hay firmas ilegibles de don Damien John Koerber, don James Canning Muspratt y don Mark Rookes." Hay certificado emitido por el Notario autorizante que señala: CERTIFICADO El Notario que suscribe certifica que: Uno) Que con esta fecha asistió a la Junta General Extraordinaria de Accionistas a que se refiere el acta que antecede desde su comienzo hasta el final. Dos) Que asistieron a ella personalmente o representados los accionistas que indica el comienzo del Acta. Tres) Que la junta antes referida se celebró válidamente por la concurrencia de tres accionistas que reunieron un total de trece mil acciones, esto es el cien por ciento, del total de las acciones emitidas por la sociedad. Cuatro) Que fueron leídas, puestas en discusión y aprobadas, en la forma que se indica, todas las proposiciones sometidas a la junta de que da testimonio el acta precedente. Cinco) Que el acta precedente es testimonio fiel de lo ocurrido tratado y acordado cumpliendo las formalidades legales en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Cal Austral Sociedad Anónima. Santiago once de mayo de dos mil quince. Hay firma y timbre Nestor Riquelme Contreras. Notario Suplente. Décimo Novena Notaría Santiago." Conforme con el Libro de Actas que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado. En comprobante, previa

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



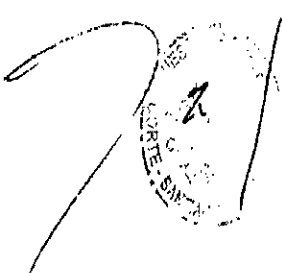
lectura y ratificación, firma el compareciente el presente  
instrumento. Se da copia y anoto en el repertorio de Instrumentos  
Públicos a mi cargo con el número catorce mil trescientos noventa y  
seis. Doy fe.

*[Handwritten signature]*



14396-1

PATRICIO ANTONIO MENDOZA CONTRERAS

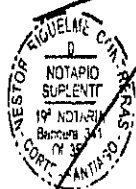


Rep. 14396  
Copias 3  
M. L. C.  
F. 15/08/2011



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE  
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL  
SANTIAGO.

13 AGO 2015



76



CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**  
TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 698-4264  
e-mail: ama@notariamezo.cl



REPERTORIO N° 1.323/2.013.-

**ACTA JUNTA DE ACCIONISTAS  
CAL AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA**

**-RAV-**

En Santiago, República de Chile, a **doce de Febrero** del año dos mil trece, ante mí, **ROBERTO LOAYZA CASANOVA**, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Notaría Santiago, **Suplente** del Titular don **Alberto Mozo Aguilar**, según consta del decreto protocolizado al final del Registro del mes de Febrero bajo el número **trescientos sesenta y nueve**, y anotado en el Repertorio con el número **mil doscientos cuarenta**, ambos de fecha **siete de Febrero** del presente año, con Oficio ubicado en calle Teatinos número **trescientos treinta y dos**, Comuna de Santiago, comparecen: don **PATRICIO ANTONIO MENDOZA CONTRERAS**, quien declara ser chileno, casado y separado totalmente de bienes, abogado, cédula nacional de identidad número **doce millones seiscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y uno guión cuatro**, domiciliado en **Almirante Lorenzo Gotuzzo noventa y seis oficina ciento cuatro**, comuna y ciudad de Santiago, mayor de edad, quien acreditó su identidad personal con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **CAL AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrada el día **veintidós de enero de dos mil trece**, manifestando además, que dicha acta se encuentra suscrita por las personas que en ella misma se indica. El tenor del acta que se reduce a escritura pública es el siguiente: **"ACTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CAL AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA"**. En Santiago a **veintidós de enero de dos mil trece**, siendo las **diecisiete horas**, en las oficinas ubicadas en calle **Paris setecientos veinte**, oficina **veinte**, comuna de

Santiago, ciudad de Santiago, se efectuó la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad anónima cerrada CAL AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA", a que se había citado por acuerdo del Directorio de fecha veinte de diciembre de dos mil doce. Concurren los accionistas don Mark Rookes Británico, soltero, ingeniero en minas, cédula de identidad de extranjero número catorce millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos dieciocho guión nueve, domiciliado en Chile en calle Magdalena número doscientos seis departamento cincuenta y cuatro de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, titular de tres mil novecientas acciones; don James Canning Muspratt, Británico, soltero, ingeniero agrónomo, cédula de identidad para extranjeros catorce millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y dos guión siete, domiciliado en calle Los Españoles número mil novecientos treinta y seis comuna de Providencia Región Metropolitana, titular de cinco mil doscientas acciones y don Damien John Koerber, australiano, soltero, geólogo, cédula de identidad de extranjero número catorce millones seiscientos veintisiete mil novecientos setenta y dos guión cuatro, domiciliado en calle Renato Sánchez número tres mil cuatrocientos veinticuatro, departamento setenta comuna de Las Condes, Región Metropolitana, titular de tres mil novecientas acciones. En total conforme a lo indicado precedentemente, se encuentran presentes los asistentes a la Junta que representan trece mil acciones, que corresponden al total de las acciones actualmente emitidas por la sociedad, según se acreditó con la lista de asistencia y el Registro de Accionistas. Preside la junta el Presidente de la compañía don Damien John Koerber, quien la dirige y plantea las formalidades legales y tabla. MESA: Preside la Junta el titular don Damien Koerber, y actuó como secretario de actas don Mark Rookes. INSTALACIÓN LEGAL: Encontrándose

CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**  
TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 698-4264  
e-mail: ama@notariemozo.cl



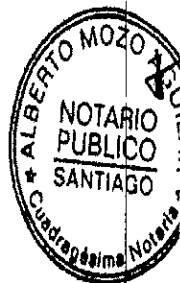
presentes las trece mil acciones en que se encuentra dividido el capital social y que corresponden al cien por ciento de las acciones emitidas por la sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la junta y dio por iniciada la sesión. **FORMALIDADES:** El presidente solicita que se deje expresa constancia en el Acta del cumplimiento de las siguientes formalidades que de conformidad con la legislación y reglamentación que rige a las sociedades anónimas son necesarias para la celebración de una Junta Extraordinaria de Accionistas: a) La junta fue convocada por el Directorio de la sociedad según acuerdo adoptado en su reunión celebrada el día veinte de diciembre de dos mil doce; b) Por existir la seguridad de que a la Junta concurrirían la totalidad de las acciones emitidas con derecho voto, como ha ocurrido, y conforme lo establece el artículo sesenta de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, se omitió la publicación de avisos de convocatorias u otras de comunicación a los accionistas; c) Por su calidad de sociedad anónima "cerrada" no es necesario comunicar la celebración de esta junta a la Superintendencia de Valores y Seguros; d) Los concurrentes a la junta han firmado la lista u hoja de asistencia, en la forma indicada por el artículo setenta y uno del Reglamento sobre sociedades anónimas; e) Participan en la junta los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel que se celebre la asamblea. E) Se deja constancia que se encuentra presente el Notario Público Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, don Alberto Mozo Aguilar, toda vez que la materia a tratar lo requiere conforme la ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas, cuyo certificado se incorpora al final de esta acta. **TABLA: Uno)** Aprobación de aumentos de capital. **Dos)** Emisión de acciones.- **Tres)** Modificación del artículo quinto y del primero transitorio del estatuto social. **DESARROLLO DE LA**

**JUNTA:** Uno) Aprobación de aumento de capital.: El Presidente explica e informa a la junta, que conforme a informe del Directorio y la marcha de la empresa, informes contables, balances del período y demás antecedentes que se han tenido a la vista y que se entregaron a cada accionista al momento de citar esta junta, se somete a consideración de ésta un aumento de capital social. El capital existente actualmente asciende a la suma de trece millones de pesos. El aumento propuesto asciende a la suma de quinientos ochenta y nueve millones quinientos treinta y tres mil pesos. De aprobarse el capital propuesto el capital final de la sociedad ascenderá a seiscientos dos millones quinientos treinta y tres mil pesos. Asimismo el Presidente explica que, este aumento se constituye de aportes ya efectuados e ingresados a la caja social por los socios hasta el mes de diciembre de dos mil doce, y que es necesario reflejar formalmente en la voluntad de aprobación o rechazo de la junta de accionistas, en cuanto a la aceptación de los aportes lo que se reflejaría del aumento de capital propuesto. Por este motivo el presidente considera pertinente informar previamente para una correcta decisión que los socios han realizado incorporaciones de dinero, con miras a aumentar el capital a razón de los siguientes montos y fechas: Uno) El socio accionista Mark Rookes, quien tiene pagado y suscrito el capital constitutivo, incorpora y aporta en capital a la sociedad con miras a aumentar el mismo, ciento sesenta y tres millones cuatrocientos setenta mil pesos por lo cual ha la fecha considerando el aporte inicial, ya suscrito y pagado, que ascendió a la suma de tres millones novecientos mil pesos, ha aportado la suma total de ciento sesenta y siete millones trescientos setenta mil pesos, capital completamente suscrito y pagado a esta fecha. Dos) El socio accionista Damien John Koerber, quien tiene pagado y suscrito el capital constitutivo,

tres mil novecientos cincuenta y tres

3.953

CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**  
TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 698-4264  
e-mail: ama@notariamazo.cl



incorpora y aporta en capital a la sociedad con miras a aumentar el mismo, ciento sesenta y tres millones cuatrocientos setenta mil pesos por lo cual ha la fecha considerando el aporte inicial, ya suscrito y pagado, que ascendió a la suma de tres millones novecientos mil pesos, ha aportado la suma total de ciento sesenta y siete millones trescientos setenta mil pesos, capital completamente suscrito y pagado a esta fecha. Tres) El socio accionista James Canning Muspratt, quien tiene pagado y suscrito el capital constitutivo, incorpora y aporta en capital a la sociedad con miras a aumentar el mismo, doscientos sesenta y dos millones quinientos noventa y tres mil pesos por lo cual ha la fecha considerando el aporte inicial, ya suscrito y pagado, que ascendió a la suma de cinco millones doscientos mil pesos, ha aportado la suma total de doscientos sesenta y siete millones setecientos noventa y tres mil pesos, capital completamente suscrito y pagado a esta fecha. Así sumados los aportes iniciales o constitutivos de los socios alcanzan la suma de trece millones de pesos y que corresponden a trece mil acciones suscritas y pagadas completamente por los socios, lo que corresponde al capital social fundacional. De la misma forma, sumadas las incorporaciones o aportes de dinero de cada socio, con miras a aumentar el capital, realizadas anticipadamente por los socios, se alcanza la suma de quinientos ochenta y nueve millones quinientos treinta y tres mil pesos. De ser aprobado el aumento de capital social, la sociedad deberá aprobar emitir las acciones pertinentes y equivalentes a dicho aumento, por lo que se somete a aprobación tanto el aumento de capital en los términos expuestos como la emisión de acciones. Conforme al artículo sesenta y dos de la ley de sociedades anónimas el Presidente propone y la junta acuerda unánimemente tratar los temas en conjunto y votar por aclamación. **ACUERDO AUMENTO DE CAPITAL:** La junta de



accionistas acuerda por unanimidad aprobar el aumento de capital de quinientos ochenta y nueve millones quinientos treinta y tres mil pesos y por ende el nuevo capital social sumado al capital inicial será de será de seiscientos dos millones quinientos treinta y tres mil pesos. **Dos)** Aprobación de emisión de acciones: El Presidente explica que de ser aprobado el aumento de capital social, la sociedad deberá aprobar emitir las acciones pertinentes y equivalentes a dicho aumento, por lo que se somete a aprobación en los términos expuestos la emisión de acciones por un total de quinientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y tres acciones nominativas, de una misma serie, de igual valor cada una, sin valor nominal. **ACUERDO EMISION DE ACCIONES:** La junta acuerda que en virtud del aumento de capital de quinientos ochenta y nueve millones quinientos treinta y tres mil pesos, se autoriza emitir quinientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y tres acciones nominativas, de una misma serie, de igual valor cada una, sin valor nominal. La distribución, asignación, suscripción y pago de acciones es como sigue: **Uno.-** Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos setenta acciones para Mark Rookes, ya suscritas y pagadas. **Dos.-** Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos setenta acciones para Damien John Koerber, ya suscritas y pagadas. **Tres.-** Doscientas sesenta y dos mil quinientas noventa y tres acciones para James Canning Muspratt, ya suscritas y pagadas. **TRES)** Modificación del artículo quinto y del primero transitorio del estatuto social. El presidente explica en atención a los acuerdos adoptados precedentemente debe sustituirse los artículos quinto permanente y primero transitorio del estatuto social por los siguientes: "**ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la sociedad será la suma de seiscientos dos millones quinientos treinta y tres mil pesos, dividido en seiscientos dos mil quinientos treinta y tres acciones acciones nominativas, de una misma serie, de

CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**  
TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 698-4264  
e-mail: ama@notariamocho.cl



Igual valor cada una y sin valor nominal." **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital social de seiscientos dos millones quinientos treinta y tres mil pesos dividido en seiscientas dos mil quinientas treinta y tres acciones sin valor nominal, establecido en el artículo quinto permanente de estos estatutos, se suscribe, entera y paga en este acto de la siguiente forma: a) Don James Canning Musprat suscribe entera y paga doscientas sesenta y siete mil setecientos noventa y tres acciones todas pagadas con anterioridad por medio de aportes de capital. B) Don Mark Rookes suscribe entera y paga ciento sesenta y siete mil trescientos setenta acciones todas pagadas con anterioridad por medio de aportes de capital. C) Don Damien John Koerber, suscribe entera y paga ciento sesenta y siete mil trescientos setenta acciones todas pagadas con anterioridad por medio de aportes de capital." **ACUERDO MODIFICATORIO:** Ofrecida la palabra, la junta aprueba por aclamación el nuevo tenor de los artículos quinto permanente y primero transitorio de los estatutos sociales. Solo para efectos de resumir, con la aprobación de aumento de capital, emisión de acciones y modificación estatutaria, cada accionista estos son dueños de la siguiente cantidad de acciones: Uno.- Mark Rookes, Ciento sesenta y siete mil trescientos setenta acciones. Dos.- Damien John Koerber, Ciento sesenta y siete mil trescientos setenta acciones. Tres.- James Canning Musprat doscientos sesenta y siete mil setecientos noventa y tres acciones. **FIRMA DEL ACTA:** Se acuerda por la junta que esta acta sea firmada por todos los accionistas asistentes conforme el artículo setenta y dos de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. Los efectos de la misma se producen desde su firma. **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y AUTORIZACION:** Se acuerda facultar a don Patricio Mendoza Contreras, R.U.T doce millones seiscientos cuarenta y dos mil

doscientos ochenta y uno guión cuatro , para que reduzca a escritura pública la presente acta y para que el portador de copia autorizada de la escritura pública o de su extracto requiera todas las anotaciones, inscripciones y publicaciones que sean necesarias para su completa legalización y perfeccionamiento de esta modificación social. Se acuerda asimismo que el acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma y a partir de esa fecha se podrá llevar a efecto y formalizar todos los acuerdos a que ella se refiere. Por no haber otras materias a tratar se levantó la sesión a las dieciocho cero cero horas.- Hay firmas ilegibles de don Damien John Koerber, don James Canning Muspratt y don Mark Rookes. **CERTIFICADO:** El Notario que suscribe certifica que: **Uno)** Que con esta fecha asistió a la Junta General Extraordinaria de Accionistas a que se refiere el acta que antecede desde su comienzo hasta el final. **Dos)** Que asistieron a ella personalmente o representados los accionistas que indica el comienzo del Acta. **Tres)** Que la junta antes referida se celebró válidamente por la concurrencia de tres accionistas que reunieron un total de trece mil acciones, esto es el cien por ciento, del total de las acciones emitidas por la sociedad. **Cuatro)** Que fueron leídas, puestas en discusión y aprobadas, en la forma que se indica, todas las proposiciones sometidas a la junta de que da testimonio el acta precedente. **Cinco)** Que el acta precedente es testimonio fiel de lo ocurrido tratado y acordado cumpliendo las formalidades legales en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Cal Austral Sociedad Anónima. Santiago veintidós de enero de dos mil trece. Hay firma ilegible y timbre Alberto Mozó Aguilar Notario Público Santiago Cuadragésima Notaría". Conforme con el Libro de Actas tenido a la vista y que devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura, firman y

tres mil novecientos cincuenta y cinco

3.955

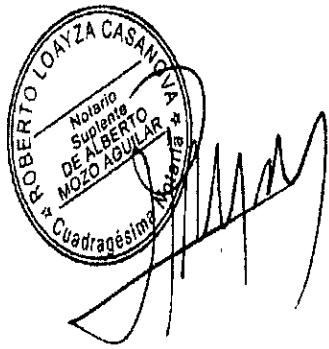
CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**  
TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 698-4264  
e-mail: ama@notariamocho.cl



estampam su impresión dígito pulgar los comparecientes en el presente instrumento de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fe. ↵

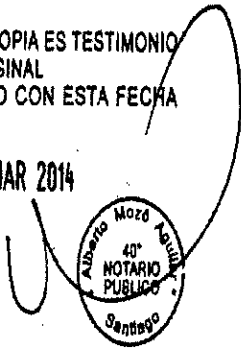
**PATRICIO ANTONIO MENDOZA CONTRERAS**

*12642.2014*

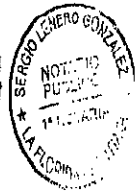


LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

SANTIAGO, 28 MAR 2014



NOTARIA DE LA FLORIDA  
SERGIO LEÑERO GONZALEZ  
NOTARIO PUBLICO



SL/PM

REPERTORIO N° 209 - 03

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

## CAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA

CAL AUSTRAL CHILE S.A. O CAL AUSTRAL S.A.

En SANTIAGO DE CHILE, a doce de mayo de dos mil tres, ante mí, SERGIO FERNANDO LEÑERO GONZÁLEZ, abogado, Notario Publico titular de la Primera Notaria de la Florida, con oficio en avenida Vicuña Mackenna Poniente numero siete mil ciento treinta y uno, comparecen: Don Damien John Koerber; quien declara ser australiano, soltero, geólogo, cédula de identidad de extranjero número catorce millones seiscientos veintisiete mil novecientos setenta y dos guión cuatro, número de pasaporte E siete cero cuatro ocho tres dos seis, domiciliado en Chile en calle Renato Sánchez número tres mil cuatrocientos veinticuatro, departamento setenta, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, de paso en ésta; don James Canning Muspratt, quien declara ser Británico, soltero, ingeniero agrónomo, Rol único tributario cuarenta y ocho millones cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho guión cero, Pasaporte de Gran Bretaña número cinco cero cero tres tres uno siete tres siete, domiciliado en calle Los Españoles número mil novecientos treinta y seis comuna de Providencia Región Metropolitana, y de paso en ésta; y don Mark Rookes, quien declara ser Británico, soltero,





Ingeniero en minas, cédula de identidad de extranjero número catorce millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos dieciocho guión nueve, domiciliado en Chile en calle Magdalena número doscientos seis departamento cincuenta y cuatro de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, de paso en ésta; todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y han convenido en la celebración del siguiente contrato de sociedad anónima cerrada que se regirá por los siguientes estatutos: **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO: ARTICULO PRIMERO.** Constitución: Se constituye una sociedad anónima cerrada con el nombre de **CAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA**, la que podrá usar, incluso ante bancos, organismos públicos o privados, el Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades y demás instituciones de cualquier naturaleza jurídica y administrativa, el nombre de fantasía **CAL AUSTRAL CHILE S.A. O CAL AUSTRAL S.A..- ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio social será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias y sucursales en otros puntos o ciudades del país o del extranjero.- **ARTICULO TERCERO:** Duración: La sociedad tendrá una duración de tres años, renovables, tácita y sucesivamente por periodos de tres años cada uno. **ARTICULO CUARTO:** Objeto: El objeto de la sociedad será: a) La realización por cuenta propia o de terceros, de inversiones, explotación y exploración minera, venta y desarrollos en la actividad minera sin limitaciones alguna, tanto en elementos metálicos como no metálicos y sustancias afines; b) La prestación de servicios a la minería en todas sus formas, incluyendo sin que la enumeración sea taxativa sino solo ejemplar, consultoría en general, geología, estudio de riesgo geológico o geotecnia, exploración minera, mensuras, metalurgia,

**NOTARIA DE LA FLORIDA**  
**SERGIO LEÑERO GONZALEZ**  
**NOTARIO PUBLICO**



organización, transporte, arriendos de vehículos y equipos industriales, perforación y sondajes, fabricación mantención y reparaciones de bienes muebles, servicios comunitarios, servicios computacionales, suministros, servicios de apoyo a la producción; c) la exploración, estudio y desarrollo de servicios de agronomía, e ingeniería de suelos; d) todas las actividades relacionadas con la compraventa o arrendamiento de minas, concesiones en trámite o constituidas, proyectos mineros y derechos de agua, y demás actividades de la minería en general; e) la inversión de capitales, en toda clase de bienes muebles, inmuebles, corporales e incorporales y su explotación en cualquier forma; f) La compra venta, importación y exportación y toda clase de comercialización en general de todo tipo de artículos, materias primas, productos y mercaderías; y g) Todos los demás que acuerde la junta general de accionistas que estén relacionados con el giro de minería y agricultura.- **TITULO SEGUNDO. CAPITAL DE LA SOCIEDAD Y ACCIONES.**

**ARTICULO QUINTO:** Capital social: El capital de la sociedad será la suma de trece millones de pesos, dividido en trece mil acciones nominativas, de una misma serie, de igual valor cada una, sin valor nominal.

**ARTICULO SEXTO:** Pago de acciones: Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o con otros bienes y en cuanto a su suscripción, pago, derechos y obligaciones se regirán por las normas de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento. Se establece un plazo de un año para pagar las acciones que se suscriben. Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, el saldo insoluto será reajutable en la misma proporción en que varíe la Unidad de Fomento, o el índice de reajustabilidad que le reemplace. En caso de devolución de capital, las acciones no pagadas o las pagadas con





documentos que aún no hubiesen sido cancelados, no tendrán los mismos derechos que las acciones pagadas. Respecto del accionista moroso, podrá iniciarse acción en su contra, ya sea por vía ordinaria o ejecutiva, según sea el caso. **ARTICULO SEPTIMO:** Titulos accionarios. Los titulos de

las acciones serán nominativos y en su forma, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión e inutilización se aplicarán las normas de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, del Reglamento sobre Sociedades Anónimas y sus modificaciones. Para la enajenación de las acciones suscritas estén o no pagadas, y para la suscripción de acciones de pago en caso de aumento de capital, tendrán derecho preferente sobre éstas y a prorrata de sus respectivas participaciones, el resto de los accionistas, a su valor libro actualizado. En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un único apoderado para actuar ante la sociedad. **TITULO TERCERO.**

**DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO OCTAVO:** La sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta General de Accionistas. **ARTICULO NOVENO:**

--- Directorio: El directorio se compone de tres miembros titulares elegidos por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO:** Duración de

los directores: Los directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, renovándose totalmente el Directorio en cada ocasión que corresponda. Los Directores continuarán en funciones después de expirado su período si no se celebrara Junta General de Accionistas llamada a reemplazarlos o elegir sus sucesores. En tal caso, el Directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una Junta para hacer los nombramientos correspondientes. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** No



NOTARIA DE LA FLORIDA  
SERGIO LEÑERO GONZALEZ  
NOTARIO PUBLICO



será necesaria la calidad de accionista para ser elegido director. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO: Remuneración directores: Cada director recibirá como

remuneración por sus servicios aquélla que fije anualmente la Junta Ordinaria

de Accionistas. Cualquier remuneración que perciban los directores que no

sea la fijada anualmente por la Junta General, deberá ser puesta en

conocimiento de la Junta que se celebre. ARTICULO DECIMO TERCERO:

Cada vez que en una Junta General Ordinaria de Accionistas se hubiere

practicado elección de Directorio, éste en la primera sesión que celebre luego

de su designación, elegirá de entre sus miembros un Presidente. También

designará a un Director para que actúe en reemplazo del Presidente en los

casos de ausencia o imposibilidad de éste, con el título de Vicepresidente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Sesiones de directorio: Las sesiones de

Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán en

las fechas predeterminadas y las segundas se celebrarán cuando las cite

expresamente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores,

previa calificación de su necesidad por el Presidente, salvo que sea solicitada

por la mayoría de los directores en ejercicio. Las sesiones de Directorio

Ordinarias deberán celebrarse por lo menos seis veces al año. Las citaciones

a los directores, sea a sesión ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse por

carta certificada, que se enviará con una antelación no inferior a siete días

hábiles a la fecha de la respectiva reunión, a la dirección que tengan

registrada en la sociedad. Las citaciones no requerirán estas formalidades en

caso que concurran la totalidad de los directores. ARTICULO DECIMO

QUINTO: El directorio sesionará con asistencia de la mayoría de sus

miembros en ejercicio, a lo menos, y los acuerdos se tomaran por mayoría de

votos de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del





Presidente o de quien haga sus veces. ARTICULO DECIMO SEXTO:

Facultades del Directorio: El Directorio tendrá las más amplias facultades para actuar en nombre de la Sociedad y efectuar las operaciones relativas a los fines con que se ha constituido, su representación judicial y extrajudicial, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no es necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen poder especial. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes de la sociedad, o en abogados, en un director o en una comisión de directores y para objetos especialmente determinados, en otras personas. El directorio deberá asimismo: a) Proporcionar a los accionistas y al público en general las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas, por todo hecho esencial de la sociedad y de sus negocios, al momento que ocurra o llegue a su conocimiento, como asimismo, informar de la situación legal, económica y financiera de la sociedad; b) Nombrar, remover y fijar sus atribuciones y remuneraciones al Gerente General, gerentes, subgerentes y a los demás empleados o personas cuyos servicios requiera la sociedad. El Directorio podrá acordar al Gerente General y demás empleados de la sociedad, las participaciones y comisiones que crea convenientes sobre utilidad líquida, ventas, producción, u otros; c) Designar a una persona para que desempeñe las funciones de secretario del Directorio, y de las Juntas Generales de Accionistas y fijar la remuneración por estos servicios. Esta designación podrá recaer en el Gerente General de la sociedad; d) Adquirir para la sociedad acciones de su propia emisión; e) Acordar la convocatoria a

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

NOTARIA DE LA FLORIDA  
SERGIO LEÑERO GONZALEZ  
NOTARIO PUBLICO



Junta General de accionistas en los casos previstos en el artículo cincuenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis; f) Presentar a la Junta General de Accionistas de cada año, la memoria y balance de las operaciones sociales y un inventario de las existencias y proponer la distribución de las utilidades. Con todo, el Directorio podrá acordar la distribución de los dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas y bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo respectivo. La representación judicial o extrajudicial del Directorio es sin perjuicio de la que le corresponde al gerente de acuerdo al artículo cuarenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. ... ARTICULO DECIMO

SEPTIMO: Sin perjuicio del poder que se confiere al Gerente General, el Presidente de la sociedad, o quien lo reemplace, se entenderá facultado para firmar en representación de la Sociedad, todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para perfeccionar cualquier contrato aprobado por el Directorio, sea solemne o no. Lo anterior no obsta a la facultad del Directorio de designar en casos particulares a otra persona para estos fines o de concurrir todos los directores que hayan asistido a la sesión respectiva, al otorgamiento que corresponda. En el instrumento que se otorgue, deberá insertarse la parte pertinente del acta en que se haya adoptado el acuerdo de celebrar determinado contrato, que requiera su aprobación, según estos estatutos, la Ley o los reglamentos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Cese de Directores: Los directores cesarán en sus cargos por la incompatibilidad a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y demás disposiciones pertinentes; por no concurrir a cuatro sesiones consecutivas sin causa justificada como suficiente por el Directorio;





por ausentarse del país por más de cuatro meses; por fallecimiento; por incapacidad legal sobreviniente; por imposibilidad o por renuncia a su cargo. Con todo, no cesarán en su cargo, los directores a quienes se les encomendare por la sociedad para llevar a cabo durante su ausencia una misión específica por razones de conveniencia social. En caso de vacancia de un director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, designando entretanto el reemplazante del Director, por el Directorio; ARTICULO DECIMO NOVENO: En todo lo que se refiere a la forma de dejar constancia de las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se estará a las normas que consigna el artículo cuarenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y demás disposiciones pertinentes. ARTICULO VIGESIMO: Los directores estarán sometidos a las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones y gozarán de los derechos que las disposiciones legales pertinentes de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis establecen, y serán personalmente responsables de todos los actos que ejecutaren en el desempeño de sus cargos. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición y de ello deberá dar cuenta a la Junta General ordinaria de Accionistas, en su sesión más próxima. TITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Presidente de la sociedad, además de las atribuciones especiales que le confieren estos estatutos, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: a) presidirá las sesiones del Directorio y las de las Juntas Generales de Accionistas; b) Velará porque los estatutos, el reglamento y los acuerdos del Directorio tengan su exacto cumplimiento; c) Citar a sesiones al Directorio; d)

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

**NOTARIA DE LA FLORIDA**  
**SERGIO LENERO GONZALEZ**  
**NOTARIO PUBLICO**



Propondrá al Directorio las medidas que tiendan a desarrollar los negocios de la Sociedad y mejorar la organización y el régimen de las oficinas en las diversas ramas de ésta; e) Podrá amonestar a los empleados que se aparten del cumplimiento de sus deberes y en casos graves, pedirá la remoción al Directorio; f) Firmará las memorias anuales y las normas y resoluciones que emanen de la Junta de Accionistas y del Directorio.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** En caso de ausencia o de imposibilidad del presidente de la Sociedad, será reemplazado en sus funciones por el Vice-Presidente y a falta de éste, por el director que sea designado con este objeto por el Directorio. **TITULO QUINTO. DEL**

**GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Sociedad tendrá un Gerente General, designado por el Directorio, cuyo cargo es compatible con el de Director, pero incompatible con el de presidente. El Gerente General estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. Le corresponderá la representación judicial de la Sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil: El Directorio podrá designar también gerentes comerciales, técnicos, de administración, finanzas y sub-gerentes. **ARTICULO VIGESIMO**

**CUARTO:** El Gerente General tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio y responderá con los miembros de él de todos los acuerdos ilegales o perjudiciales para los intereses sociales, cuando no dejare constancia en el acta de su opinión contraria. El Gerente General será responsable ante la sociedad del fiel cumplimiento de las leyes tributarias, sociales o del trabajo y de las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas.

Las multas o sanciones en que incurra la Sociedad por infracción a dichas





leyes o reglamentos serán de cargo del Gerente General, a menos que ellas no sean imputables a éste. A los gerentes y a las personas que hagan sus veces, les serán aplicables las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones que la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis hace recaer en los que sean compatibles con las responsabilidades propias del cargo que desempeña.

**TITULO SEXTO. JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance anual, para tratar las siguientes materias: uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos independientes o de los inspectores de cuentas de la memoria, y la aprobación o rechazo del balance, de los estados de pérdidas y ganancias y demostraciones financieras representadas por los administradores de la sociedad; dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; tres) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; cuatro) Fijar la remuneración del Directorio, elegir el día en que se publicarán las citaciones a la Junta, y en general, cualquiera otra materia que corresponda tratar de acuerdo con los estatutos o la Ley a la Junta Ordinaria o que sea de interés social o no corresponda tratar de acuerdo con los estatutos o la Ley en una Junta Extraordinaria. Las Juntas Extraordinarias de accionistas se efectuarán cada vez que las necesidades sociales así lo requieran y, especialmente, para tratar: uno) La disolución de la sociedad; dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; tres) la emisión de bonos o debentures convertibles

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

**NOTARIA DE LA FLORIDA**  
**SERGIO LEÑERO GONZALEZ**  
**NOTARIO PUBLICO**



en acciones; cuatro) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total del activo; cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; seis) las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas Extraordinarias. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Sólo en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada ante Notario, puede tratarse de la disolución de la Sociedad, la transformación, fusión o división de la misma y la reforma de sus estatutos; la emisión de bonos y debentures convertibles en acciones y la enajenación del activo fijo y del pasivo de la sociedad o del total de su activo. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** Citación de Juntas: La citación a las Juntas de Accionistas se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, sin perjuicio de lo señalado al efecto en el artículo sesenta de la misma. Además se establece que se enviará por carta certificada aviso a los accionistas de la citación a la junta con una antelación de diez días hábiles a la fecha de la celebración de la misma, al domicilio que el accionista tenga registrado en la sociedad. Las citaciones no requerirán estas formalidades si en las juntas participan la totalidad de las acciones con derecho a voto de la sociedad, ya sea con la concurrencia personal de los accionistas o de quienes sus derechos representen. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que los estatutos o la ley establezcan mayorías superiores, con la mayoría de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. La segunda citación deberá ser convocada-





para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de la Junta no realizada. Tendrán derecho a voz y voto, los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la respectiva Junta. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Los acuerdos de las Juntas de Accionistas deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Deberán constituirse y aprobarse con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: a) la transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; b) La modificación del plazo de duración de la sociedad; c) La disolución anticipada de la Sociedad; d) El cambio de domicilio de la Sociedad; e) La disminución del capital social; f) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; g) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; h) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; i) La forma de distribuir los beneficios sociales. **ARTICULO TRIGESIMO:** En todas las elecciones que se efectúen en las Juntas de Accionistas, estas dispondrán de un voto por cada acción que posean o representen y podrán acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, proclamándose elegidos los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir. Lo anterior no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** De las deliberaciones



CUATROCIENTOS SESENTA



**NOTARIA DE LA FLORIDA**  
**SERGIO LEÑERO GONZALEZ**  
**NOTARIO PUBLICO**



y acuerdos de la Junta se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario titular o por el Gerente general en su caso, cumpliéndose en lo demás con todas las exigencias de la Ley y su reglamento. **TITULO SEPTIMO. FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** La Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año, designará dos inspectores de cuentas, o bien, auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, quienes deberán informar por escrito en la próxima Junta ordinaria de la Sociedad sobre el cumplimiento de su mandato. Los inspectores de cuentas tendrán derecho a voz en la Junta y tendrán las funciones y atribuciones que les fije el reglamento. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** La Junta Ordinaria podrá también designar a dos personas accionistas para que vigilen las operaciones sociales y fiscalicen las actuaciones de los administradores. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Las funciones de los inspectores de cuentas podrán ser remuneradas y corresponderá a la Junta General de Accionistas determinar su monto si lo fueren. **TITULO OCTAVO. MEMORIA, BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se confeccionará un balance general, que deberá el Directorio presentar a la consideración de la junta Ordinaria de Accionistas, junto con la memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el ejercicio, acompañado del estado de ganancias y pérdidas y del informe de los auditores externos, si lo hubiere. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** La utilidad líquida que arroje cada balance se distribuirá de acuerdo a las siguientes normas: a) salvo acuerdo diferente adoptado por la mayoría de las





acciones emitidas, una cantidad no inferior al cuarenta por ciento de dicha utilidad, para distribuir como dividendo a los accionistas en dinero efectivo y a prorrata de sus acciones; b) El saldo de la utilidad, para formar fondo de reserva, que podrá en cualquier tiempo ser capitalizado o ser destinadas al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. El dividendo obligatorio, deberá pagarse por la Sociedad de acuerdo a lo estipulado en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Los dividendos adicionales que acordare la Junta, deberán distribuirse dentro del ejercicio y en la fecha que fije la Junta o el Directorio si se lo hubiere facultado al efecto. La Junta o el Directorio, en su caso, fijará la fecha en que serán pagados los dividendos acordados, y tendrán derecho a ellos los accionistas que se señalan en la parte final del artículo ochenta y uno de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

**TITULO NOVENO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO**

**TRIGESIMO SEPTIMO.** Disolución: La Sociedad se disolverá necesariamente y se liquidará, por las causas legales que señala el artículo ciento tres de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, en lo que le sean aplicables. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Liquidación: La liquidación

será practicada por tres personas elegidas por la Junta General de Accionistas, las cuales se denominarán comisión liquidadora. Los liquidadores durarán en sus funciones, por el término de tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La comisión liquidadora designará un presidente de entre sus miembros, quien la representará judicial y extrajudicialmente. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Los liquidadores

deberán actuar en todos sus actos con el acuerdo de dos de ellos. La comisión liquidadora estará investida de todas las facultades que la Junta de Accionistas le otorgue, pero en todo caso, y a menos que la Junta las limite,

CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO



se entenderá que representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, investida de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el estatuto no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas y podrá delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores y, para objetos determinados en otras personas. ARTICULO CUADRAGESIMO: Durante

la liquidación continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Las funciones de liquidador serán remuneradas y la Junta General de Accionistas determinará su remuneración. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: El liquidador que

fallezca, renuncie, se incapacite por causas legales o fuere declarado en quiebra, cesará en sus funciones automáticamente. La Junta de Accionistas llenará la vacante que se produzca, como asimismo, podrá revocar en

cualquier tiempo el mandato de los liquidadores designados por ella.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Si se reunieren todas las acciones en mano de una sola persona, no será necesario el nombramiento de liquidadores. TITULO DECIMO. ARBITRAJE. ARTICULO

CUADRAGESIMO CUARTO: Cualquiera dificultad que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la Sociedad o durante su

liquidación, deberán ser resueltos por una persona elegida en la Primer Junta de Accionistas; actuando en carácter de árbitro arbitrador en cuanto al

procedimiento y al fallo, cuyas resoluciones serán inapelables y sin ulterior recurso. Si la persona nombrada árbitro arbitrador no pudiera asumir el

cargo, asumirá como árbitro arbitrador una persona nombrada por las partes

de común acuerdo y a falta de, por los Tribunales Ordinarios de Justicia de






la ciudad de Santiago. Se presumirá la falta de acuerdo por la petición que cualquiera de las partes haga a los Tribunales de Justicia solicitando la designación de un árbitro. El fallo del arbitrador será sin ulterior recurso. Sin embargo, procederá contra la sentencia del arbitrador el recurso de casación en la forma por las causales que para esta clase de arbitraje señala la Ley. Lo anterior es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el que demanda pueda sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. **ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital social de trece millones de pesos, dividido en trece mil acciones sin valor nominal, establecido en el artículo quinto permanente de estos estatutos, se suscribe, entera, paga y pagará de la siguiente manera: a) Don Damien John Koerber suscribe la cantidad de tres mil novecientas acciones, en la suma de tres millones novecientos mil pesos, en la siguiente forma con las capitalizaciones futuras que podrán ser enteradas con la revalorización del capital propio, utilidades acumuladas y reservas patrimoniales, a-uno) con la cantidad de un millón de pesos, que paga en este acto, en dinero e ingresa en efectivo en la caja social, y a-dos) el saldo, ascendente a dos millones novecientos mil pesos, los pagará con las capitalizaciones futuras que podrán ser enteradas con la revalorización del capital propio, utilidades acumuladas y reservas patrimoniales, en la caja de la sociedad. b) Don James Canning Muspratt suscribe la cantidad de cinco mil doscientas acciones, en la suma de cinco millones doscientos mil pesos, en la siguiente forma: b-uno) con la cantidad de un millón trescientos treinta mil pesos de pesos, que paga en este acto, en dinero e ingresa en efectivo en la caja social, y b-dos) el saldo, ascendente a tres millones ochocientos setenta mil pesos, los pagara con las



NOTARIA DE LA FLORIDA  
SERGIO LENERO GONZALEZ  
NOTARIO PUBLICO



capitalizaciones futuras que podrán ser enteradas con la revalorización del capital propio, utilidades acumuladas y reservas patrimoniales, en la caja de la sociedad. c) Don Mark Rookes suscribe la cantidad de tres mil novecientas acciones, en el valor de tres millones novecientos mil pesos, de la siguiente forma: c-uno) con setecientos cincuenta mil pesos, que paga en este acto, en dinero e ingresa en efectivo a la caja social y c-dos) Con el aporte en propiedad o dominio de cinco propiedades mineras cuya singularización es la que sigue, denominadas: Lily uno, rol nacional nueve uno uno uno guión cero uno tres nueve guión cuatro, pedimento minero solicitado con fecha quince de junio de dos mil uno, ante Juzgado de Letras y Garantía de Curacautín, inscrita en el Registro de Descubrimientos del Notario y Conservador de Curacautín, dona Maria Elena Pezoa Contreras, a fojas cuatro, numero tres del año dos mil uno, bajo el repertorio numero cuatrocientos veinte, publicado en el Boletín Oficial de Minería de Santiago con fecha doce de julio de dos mil uno, declarándose constituida dicha concesión por sentencia definitiva de fecha treinta de abril de dos mil dos, escrita de fojas veintiséis a veintiséis vuelta, en favor de Mark Rookes, inscribiéndose dicha sentencia a fojas seis, numero cuatro del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Curacautín del año dos mil dos, y publicada en el Boletín Oficial de Minería de Santiago, con fecha primero de agosto de dos mil dos; Lily dos, rol nacional nueve uno uno uno guión cero uno cuatro tres guión dos, pedimento minero solicitado con fecha quince de junio de dos mil uno, ante Juzgado de Letras y Garantía de Curacautín, inscrita en el Registro de Descubrimientos del Notario y Conservador de Curacautín, dona Maria Elena Pezoa Contreras, a fojas cinco vuelta, numero cuatro, bajo el repertorio numero cuatrocientos veintiuno,





publicado en el Boletín Oficial de Minería de Santiago con fecha doce de junio de dos mil uno, declarándose constituida dicha concesión por sentencia definitiva de fecha treinta de abril de dos mil dos, escrita de fojas veinticinco a veinticinco vuelta, en favor de Mark Rookes, inscribiéndose dicha sentencia a fojas ocho numero cinco del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Curacautín del año dos mil dos, y publicada en el Boletín Oficial de Minería de Santiago, con fecha primero de agosto de dos mil dos; Lily Tres, rol nacional nueve uno uno uno guión cero uno cuatro cero guión ocho, pedimento minero solicitado con fecha quince de junio de dos mil uno, ante Juzgado de Letras y Garantía de Curacautín, inscrita en el Registro de Descubrimientos del Notario y Conservador de Curacautín, dona María Elena Pezoa Contreras, a fojas seis vuelta, numero cinco del año dos mil uno, bajo el repertorio numero cuatrocientos veintidós, publicado en el Boletín Oficial de Minería de Santiago con fecha doce de julio de dos mil uno, declarándose constituida dicha concesión por sentencia definitiva de fecha treinta de abril de dos mil dos, escrita de fojas veintiséis a veintiséis vuelta, en favor de Mark Rookes, inscribiéndose dicha sentencia a fojas diez vuelta, numero seis del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Curacautín del año dos mil dos, y publicada en el Boletín Oficial de Minería de Santiago, con fecha primero de agosto de dos mil dos; Lily cuatro, rol nacional número nueve uno uno uno guión cero uno cuatro uno guión seis, pedimento minero solicitado con fecha quince de junio de dos mil uno, ante Juzgado de Letras y Garantía de Curacautín, inscrita en el Registro de Descubrimientos del Notario y Conservador de Curacautín, dona María Elena Pezoa Contreras, a fojas siete vuelta, numero seis del año dos mil uno, bajo el repertorio numero cuatrocientos veintitrés, publicado en el Boletín Oficial de Minería de Santiago

NOTARIA DE LA FLORIDA  
SERGIO LEÑERO GONZALEZ  
NOTARIO PUBLICO



con fecha doce de julio de dos mil uno, declarándose constituida dicha concesión por sentencia definitiva de fecha treinta de abril de dos mil dos, escrita de fojas veintiséis a veintiséis vuelta, en favor de Mark Rookes, inscribiéndose dicha sentencia a fojas trece, numero siete del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Curacautín del año dos mil dos, y publicada en el Boletín Oficial de Minería de Santiago, con fecha primero de agosto de dos mil dos; Lily cinco, rol nacional nueve uno uno uno guión cero uno cuatro dos guión cuatro, pedimento minero solicitado con fecha quince de junio de dos mil uno, ante Juzgado de Letras y Garantía de Curacautín, inscrita en el Registro de Descubrimientos del Notario y Conservador de Curacautín, dona María Elena Pezoa Contreras, a fojas nueve, numero siete del año dos mil uno, bajo el repertorio numero cuatrocientos veinticuatro, publicado en el Boletín Oficial de Minería de Santiago con fecha doce de julio de dos mil uno, declarándose constituida dicha concesión por sentencia definitiva de fecha treinta de abril de dos mil dos, escrita de fojas veinticinco a veinticinco vuelta, en favor de Mark Rookes, inscribiéndose dicha sentencia a fojas quince vuelta, numero ocho del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Curacautín del año dos mil dos, y publicada en el Boletín Oficial de Minería de Santiago, con fecha primero de agosto de dos mil dos. Cada propiedad minera es avaluada por las partes en cincuenta mil pesos, por lo que el aporte en propiedad de dichas propiedades mineras asciende a la suma de doscientos cincuenta mil pesos (c- tres) el saldo, ascendente a dos millones novecientos mil pesos, que pagará con las capitalizaciones futuras que podrán ser enteradas con la revalorización del capital propio, utilidades acumuladas y reservas patrimoniales, en la caja de la sociedad.-





**ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se acuerda designar como directores provisionales, los que durarán hasta la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas a las siguientes personas: don Damien John Koerber, don James Canning Muspratt y don Mark Rookes. Se acuerda asimismo designar como Gerente General de la empresa a don Mark Rookes, quien actuará con las facultades que le otorgue el Directorio.

**ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** Los comparecientes acuerdan designar los dos inspectores de cuentas en la Primera Junta de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:** Las partes acuerdan señalar como periódico donde se efectúen las publicaciones sociales al diario

El Mercurio de Santiago. **ARTICULO QUINTO TRANSITORIO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura pública o del extracto de ella, para requerir de quien corresponda, la inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces, la publicación en el Diario Oficial de la Sociedad Anónima Cerrada que por este acto se constituye, y efectuar todos los demás actos que determine la ley o aquellos que sean necesarios para el total perfeccionamiento de la compañía. Asimismo se faculta al abogado Patricio Antonio Mendoza Contreras para otorgar y suscribir, las minutas o escrituras públicas o privadas que se requieran para aclarar, rectificar o complementar la presente escritura, por errores u omisiones meramente formales, de citas, de referencia u otras no sustanciales, que se precisen para inscribir esta escritura en el Conservador de Bienes Raíces competente. En comprobante y previa lectura, los comparecientes firman la presente escritura, extendida conforme a minuta entregada por las partes. Se da copia y anotó en el Repertorio de





CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO



NOTARIA DE LA FLORIDA  
SERGIO LEÑERO GONZALEZ  
NOTARIO PUBLICO

Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, con el número doscientos  
nueve guión cero tres. DOY FE.

*Damen John Koerber*  
DAMIEN JOHN KOERBER



RUN N°

*James Canning Muspratt*  
JAMES CANNING MUSPRATT



RUN N°

Legalizada en el Ministerio  
de Relaciones Exteriores de Chile

Firma del Señor *[Signature]*

*[Signature]*  
MÓNICA BIDIRINIS C.  
Oficial de Legalizaciones

24 NOV 2004

*Mark Rookes*  
MARK ROOKES



RUN N°

El Ministerio de  
Relaciones Exteriores de Chile  
Certifica la autenticidad de la copia de  
con *[Signature]*  
con fecha *[Signature]*

VERÓNICA LAGOS FRAGA  
Oficial de Legalizaciones



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL 22 NOV 2004







ACTUACION NOTARIAL



00329688

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

El que suscribe y sella al pié, Escribano CARLOS ALBERTO ZINGONI,  
Titular del Registro Número cuatro con asiento en Zapala, Provincia  
del Neuquén CERTIFICA: que las once (11) fotocopias que anteceden  
reproducen fielmente el repertorio N° 209-03, folio 454, correspon-  
diente a la CONSTITUCIÓN de la firma CAL AUSTRAL CHILE SOCIEDAD ANO-  
NIMA O CAL AUSTRAL S.A., que he tenido a la vista para este acto en  
original, doy fe.- Zapala, veintiocho de marzo de dos mil cinco.-

CARLOS ALBERTO ZINGONI  
ESCRIBANO TITULAR  
REGISTRO Nº 4 - ZAPALA

CERTIFICO: Que el documento  
que antecede, está conforme con  
el que tuve a la vista y devolví al  
interesado. 21 ABR 2009  
Temuco,

